



RESOLUCION RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02-2024

COMISION PRESIDENCIAL POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS. Guatemala, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR CARLOS ARMANDO PAIZ VALLEJO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO UAIP-118-2024/COPADEH/LFGV, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, EMITIDA POR LA ENCARGADA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO UAIP-103-2024.

Con sus antecedentes se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por Carlos Armando Paiz Vallejo, en contra de la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, número UAIP-118-2024/COPADEH/LFGV, de fecha 18 de julio de 2024, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de información pública identificada con número UAIP-103-2024, recibida de fecha 10 de julio de 2024, presentada por medio de Formulario Electrónico de Solicitud de Acceso a la Información Pública de esta Comisión la que textualmente requería: "*Solicito copia total del expediente, en las cuales se incluya escrito, resoluciones y demás actuaciones ya sea escritas, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, u holográfico y que no sea confidencial y que no sea clasificado como temporalmente reservado de conformidad con el artículo 9 numeral 6 del decreto numero 57-2008 del Congreso de la Republica, realizadas por COPADEH) generado por el escrito presentado el 6 de junio del 2024 por el ciudadano Edson Ademar Alvarado Mazariegos, DPI 2503 81621 0101.*" Al respecto el interesado indica: "...Comparezco con el objeto de interponer Recurso de Revisión en contra de la Resolución Número UAIP 118-2024/COPADEH/LFGV de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro notificada vía correo electrónico el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, emitida dentro de la Solicitud de Información Electrónica identificada con el número UAIP-103-2024 de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro..."

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, notificó a la parte recurrente la Resolución UAIP-118-2024/COPADEH/LFGV, de conformidad con lo regulado en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, trasladando la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva, ente responsable de la información requerida quien trasladó los documentos que en relación al caso, constan dentro de los archivos institucionales.

CONSIDERANDO: Que el solicitante inconforme con la respuesta contenida en la resolución antes relacionada, con fecha 22 de julio de 2024, interpuso Recurso de Revisión conforme a los establecido en el artículo 52 y 53 del Decreto número 57-2008 anteriormente citado, el cual se analiza, manifestando para el efecto que requirió la

información citada en los antecedentes, no cumpliendo con ello la dependencia administrativa responsable.

CONSIDERANDO: Que, previo a dar trámite al presente Recurso, por medio de Oficio No. UAIP-163-2024/COPADEFH/LFGV de fecha 10 de julio de 2024 se solicitó la información en los términos requeridos por el solicitante para que se trasladaran los documentos a la Unidad de Acceso a la Información Pública. Al respecto, la Dirección Ejecutiva emitió respuesta a través de Oficio Ref. No. DE-528-2024/COPADEFH/HOSS/st, de fecha 15 de julio de 2024 (5 folios).

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su **Artículo 29. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.** *“Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”;* **Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos.** *“Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”.* El Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública establece en el **Artículo 1. Objeto de la Ley.** *“La presente ley tiene por objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley...”;* **Artículo 42. Tiempo de Respuesta.** *“Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan: 1. Entregando la información solicitada.”;* **Artículo 52. Recurso de Revisión.** *“El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica.”;* **Artículo 53. Autoridad Competente.** *“La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.”;* **Artículo 59. Sentido de la Resolución de la Máxima Autoridad.** *“Las resoluciones de la máxima autoridad podrán: 1. Confirmar la decisión de la Unidad de Información; 2. Revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información.”;* **Artículo 60. Resolución del Recurso de Revisión** *“Emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, conminará en su caso al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días...”*



CONSIDERANDO: Que a través del Oficio Ref. No. UAJ-304-2024/COPADEFH/CAUS, de fecha 24 de julio de 2024 se traslada Opinión Jurídica UAJ-145-COPADEFH/2024 de fecha 23 de julio de 2024 donde determina *“Con base a los antecedentes, a la normativa legal vigente y al análisis realizado y atendiendo a los principios que*

establece la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto a la máxima publicidad y transparencia en el manejo y ejecución de los actos de la Administración Pública, esta Unidad de Asuntos Jurídicos, considera procedente conocer y resolver el Recurso de Revisión, interpuesto por el señor Carlos Armando Paiz Vallejo, contra lo decidido en la Resolución No. UAIP-118-2024/COPADEFH/LFGV, de fecha 18 de julio 2024, emitida por la Encargada de Información Pública."

CONSIDERANDO: Que al efectuar el análisis de mérito, con fundamento en los documentos que obran en el expediente y bases legales citadas establece que: 1) Las respuestas contenidas en la solicitud de información pública, Resolución Número UAIP-118-2024/COPADEFH/LFGV, no atendieron a cabalidad el requerimiento del solicitante; 2) Que se instruirá a la dependencia responsable de la información, quien respondió con la entrega de la información que en relación al tema, consta en los archivos institucionales, la cual se entrega en el estado en que se encuentra dentro de los mismos; 3) En virtud de lo anterior, deviene procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Unidad de Información Pública, haciendo entrega de la información requerida a la Dirección Ejecutiva a través del Oficio No. UAIP-163-2024/COPADEFH/LFGV de fecha 10 de julio de 2024.

POR TANTO: Este Despacho, con base en lo considerado, leyes citadas y conforme lo que para el efecto preceptúan los artículos 28, 29, 30 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 35 y 38 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 3, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE: I. Revocar la Resolución No. UAIP-118-2024/COPADEFH/LFGV, de fecha 18 de julio 2024, emitida por la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública. **II.** Se instruye que se haga efectiva la entrega de la información solicitada por el señor CARLOS ARMANDO PAIZ VALLEJO, en el estado que se encuentra a la fecha y con las formalidades solicitadas establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública. **III.** Trasládense las presentes actuaciones a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos - COPADEFH-, para los efectos legales correspondientes. **IV. NOTIFÍQUESE.**



Héctor Oswaldo Samayoa Sosa
Director Ejecutivo
- COPADEFH -